

Personal

ACOSO SEXUAL

BP 4119.11(a)

4219.11

4319.11

La mesa directiva prohíbe el acoso sexual en los ambientes de trabajo de los empleados del Distrito Escolar o aspirantes de cualquier persona en cualquier forma.

De acuerdo a las guías de la Comisión de Igualdad de Oportunidad y Empleo, el acoso sexual es un acto de discriminación en base al sexo de acuerdo al Título VII de los Derechos Civiles de la acta del 1964, como la enmienda. De igual manera, Título IX define acoso sexual de acuerdo a las enmiendas de Educación pertinentes a la vida académica. De acuerdo al Título VII y Título IX, el Distrito define acoso sexual de la siguiente manera

Comentarios no agradables, solicitud de favores sexuales, y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que constituye acoso sexual cuando (1) sumisión a tal conducta hecha en manera explícita o implícita como termino o condición del empleo o estatus académico para el individuo, (2) sumisión a, o rechazo de; tal conducta por un individuo que esta usandola como base para tomar una decisión de empleo o que afecte la decisión académica de una persona (3) tal conducta tiene el propósito o efecto de interferir substancialmente con el trabajo del individuo o desarrollo académico creando un ambiente intimidador, hostil, ofensivo dentro del trabajo o lugar de aprendizaje.

Empleados que permitan o se involucren en tal acoso pueden estar sujetos a una acción disciplinaria o incluso ser despedidos.

(cf. 4323 – No Discriminación en el empleo)

(cf. 4118 – Suspensión/Acción disciplinaria)

Cualquier empleado o aspirante al trabajo que sienta que él/ella u otro individuo es acosado sexualmente dentro del distrito debe inmediatamente hablar con su supervisor, director de la escuela, Asociado del Superintendente, Servicios del Personal, o Asociada del Superintendente, Servicios Especiales, de manera de obtener la información de cómo levantar una queja.

Cualquier supervisor que reciba una queja de acoso sexual debe reportarlo al Asociado del Superintendente, o persona asignada, quien inmediatamente tomará nota de dicho reporte y se asegurará que la queja sea propiamente investigada. Srita. Doreen Lohnes, Asociada de Superintendente, Servicios Especiales, Distrito Escolar Unificado de Capistrano, 32972 Calle Perfecto, San Juan Capistrano, CA 92675, (949) 489-7405, es la persona Oficial del Distrito bajo Título IX y Acoso Sexual.

(cf. 4324 – Quejas referente a discriminación en el trabajo)

Cualquier empleado que se envucre, permita u olvide reportar un caso de acoso sexual será sujeto de una acción disciplinaria, y hasta puede ser despedido. Además, cargos civiles o criminales pueden tomarse en contra del presunto acosador; también el acoso sexual puede ser considerado una violación a la ley con relación al abuso de menores.

(cf. 4118 – Suspensión/acción disciplinaria)
(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)
(cf. 5171 – Procedimiento para reportar abuso de menores)

El distrito prohíbe cualquier conducta de venganza en contra del acusador o algún participante en el proceso de demanda. Información pertinente al caso de acoso sexual será mantenida bajo posible confidencialidad, dentro de los parámetros e individuos involucrados en la investigación de dicho caso no se debe discutir hablar sobre la información fuera del proceso de investigación.

El Distrito exhorta a que los demandantes de cargos de acoso sexual sometan sus casos dentro del Distrito. Sin embargo, no les está prohibido someter sus demandas directamente al Departamento de Igualdad de Empleo y Vivienda (DFEH). La dirección y número de teléfono de la oficina local de DFEH es el siguiente:

Department of Fair Employment and Housing Commission
28 Civic Center Plaza, Room 538
Santa Ana, CA 92701-4010 (714)558-4159

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-231.5 Prohibición de discriminación basado al género sexual, especialmente:

212.5 Acoso sexual, definido

230 Prácticas particulares prohibidas

231.5 Reglamento de acoso sexual

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

12900-12940 et seq. Igualdad de Empleo y Vivienda

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, Anotado bajo Título 42

2000d & 2000e et seq. Título VII, Acta de Derechos Civiles de 1964 enmendada

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, Anotado bajo Título 20

Secciones 1681 et seq, Título IX, de la Acta de Enmiendas de Educación de 1972

Meritor Savings Bank contra Vinson, 106 S. Ct. 2339 (1986)

Frnaklin contra Gwinett County Schools, 112 S. Ct. 1028 (1992)

Harris contra Forklift Systems, 510 US 17 (1993)

Burnlington Industries, Inc. contra Ellerth

U.S. 524 US 775 (1998)

Faragher contra City of Boca Raton No. 97-282

U.S. 524 US 775 (1998)

Oncale contra Sundowner Offshore Services, Inc.

U.S. 523 US 75 (1998)

Reglamento

revisado: 14 de junio de 1999

revisado: 9 de agosto del 2000

**Distrito Escolar Unificado de Capistrano
San Juan Capistrano, California**